

# PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/70 Vrs.

INICIA PROCEDIMIENTO QUE INDICA, RELATIVO A RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12200/5 VRS., DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2010 Y REVOCA RESOLUCIÓN.

VALPARAÍSO, 9 AGO 2023

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 45°, 61° y siguientes de la Ley N° 19.880; lo dispuesto en el artículo 1°, N° 29) y N° 30), del D.S. N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por el D.S. N° 183, de fecha 18 de abril de 2019; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/5 Vrs., de fecha 1 de febrero de 2010, que fijó la línea de la playa en el sector Norte de Arica a Punta Paloma, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, conforme al plano DIRINMAR-03/2010, Láminas 1, 4 y 5, escala 1:5.000; el dictamen de la Contraloría General de la República N° 46.459, de fecha 23 de junio de 2016, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/5 Vrs., de fecha 1 de febrero de 2010, que fijó la línea de la playa en el sector Norte de Arica a Punta Paloma, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, trabajo ejecutado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, solicitado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 2.- Que, por dictamen N° 46.459, de fecha 23 de junio de 2016, la Contraloría General de la República expresa que la DIRECTEMAR puede, en ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, llevar a cabo un catastro o levantamiento del estado de las líneas de playa fijadas en el sector indicado, para luego informar de ello al Ministerio de Defensa Nacional, con el objeto de que este analice los antecedentes y evalúe ordenar las modificaciones que estime pertinentes, para ajustarlas a la realidad geográfica actual.
- 3.- Que, el artículo 9° de la Ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, dispone que "...Estos informes (dictámenes) serán obligatorios para los funcionarios correspondientes...".
- 4.- Que, mediante carta N-77.77/22, de fecha 5 de octubre de 2022, el Sr. Marcelo MAHUZIER Delgado, Gerente General de Astilleros Arica S.A., expuso al Capitán de Puerto de Arica, que la línea de la playa señalada en el punto 1.- de los considerando, en los sectores donde se localizan los varaderos denominados Syncrolift N° 1 y N° 2, fue posicionada por error sobre fondo de mar, modificando las naturalezas de los espacios solicitados en concesión marítima, requiriendo además, oficiar a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el propósito de evaluar la situación y efectuar las modificaciones pertinentes.
- 5.- Que, la Unidad de Análisis Territorial (U.A.T.), del Departamento de Borde Costero, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, evaluó los antecedentes presentados y elaboró el Informe Técnico U.A.T. N° 6/2021, de noviembre de 2022, concluyendo que el trazado de la línea de la playa no representa la realidad actual del sector, en los tramos comprendidos por las coordenadas UTM (WGS-84) aproximadas a) 7.957.168,59 N – 360.762,85 E y 7.957.142,026 N – 360.743,59 E, b) 7.957.118,58 N – 360.730,95 E y 7.957.110,33 N – 360.726,12 E y c) 7.956.751,42 N – 360.430,16 E y 7.956.735,13 N – 360.423,70 E, al bordear las estructuras de los varaderos indicados en el punto 4.- precedente y del muelle utilizado por los pescadores semindustriales, las que se encuentran suspendidas y fijas al fondo marino mediante pilotes y no sobre tierra firme.

- 6.- Que, mediante oficio D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/79/SS.FF.AA., de fecha 21 de diciembre 2022, se remitieron los antecedentes a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, solicitando emitir un pronunciamiento respecto de la procedencia de la modificación de la línea de la playa individualizada precedentemente.
- 7.- Que, por oficio SS.FF.AA. Ord. N° 2129/DIRECTEMAR, de fecha 9 de junio de 2023, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, autorizó la modificación de la línea de la playa, solo en los tramos comprendidos por las coordenadas UTM (WGS-84) aproximadas a) 7.957.168,59 N – 360.762,85 E y 7.957.142,026 N – 360.743,59 E, b) 7.957.118,58 N – 360.730,95 E y 7.957.110,33 N – 360.726,12 E y c) 7.956.751,42 N – 360.430,16 E y 7.956.735,13 N – 360.423,70 E, al considerar que se cumple con lo dispuesto en el Dictamen N° 46.459 de 2016, de la Contraloría General de la República y a la hipótesis del Art. N° 30 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 8.- Que, por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General comienza un proceso de modificación de la línea de la playa aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/5 Vrs., de fecha 1 de febrero de 2010, representada en el plano DIRINMAR-03/2010, Láminas 1, 4 y 5, escala 1:5.000, "Levantamiento Topográfico y Fotogramétrico Medición de las Líneas de las más Bajas y las más Altas Mareas, sector Norte Arica a Punta Paloma",

#### RESUELVO:

- 1.- **INÍCIASE** el procedimiento de modificación de la línea de la playa aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/5 Vrs., de fecha 1 de febrero de 2010, representada en el plano DIRINMAR-03/2010, Láminas 1, 4 y 5, escala 1:5.000, "Levantamiento Topográfico y Fotogramétrico Medición de las Líneas de las más Bajas y las más Altas Mareas", sector Norte Arica a Punta Paloma, Región de Arica y Parinacota, en los tramos comprendidos por las coordenadas UTM (WGS-84) aproximadas a) 7.957.168,59 N – 360.762,85 E y 7.957.142,026 N – 360.743,59 E, b) 7.957.118,58 N – 360.730,95 E y 7.957.110,33 N – 360.726,12 E y c) 7.956.751,42 N – 360.430,16 E y 7.956.735,13 N – 360.423,70 E.
- 2.- **REVÓQUESE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/5 Vrs., de fecha 1 de febrero de 2010.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados la presente resolución mediante publicación en el Diario Oficial.
- 4.- **DISPÓNESE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 5.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

- 6.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.- precedente.

(ORIGINAL FIRMADA)

**FERNANDO CABRERA SALAZAR**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- MARCELO MAHUZIER DELGADO (Inf.)
- 2.- SS.FF.AA. (Inf.)
- 3.- D.I.M. y M.A.A. (Inf.)
- 4.- S.H.O.A. (Inf.)
- 5.- G.M. (ARI.) (Inf.)
- 6.- C.P. (ARI.) (Inf.)
- 7.- ARCHIVO.